

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: WILSON DE JESÚS DUARTE BOADA
DEMANDADO: ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA y RICARDO JIMÉNEZ SILVA
RADICADO: 680013103011 2020 00046 00

*Constancia: Al despacho del señor juez informando que la parte demandante remitió citaciones de que trata el art. 291 del C.G.P. y solicitó prórroga para aportar caución. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 7 de septiembre del 2020.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00046-00

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las diligencias adelantadas por la parte demandante a efectos de lograr la notificación de los demandados, sería del caso tenerlas por surtidas si no fuera porque con ocasión a las restricciones de ingreso a las sedes judiciales por motivos de salud pública ordenados con Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a los demandados les será imposible concurrir a la sede judicial a efectos de notificarse personalmente de la demanda.

Como resultado de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que remita a los demandados ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA y RICARDO JIMÉNEZ SILVA, a través de medio electrónico a los buzones de notificaciones judiciales ricardo.jimenez@copetran.com.co y erwin.jimenez@copetran.com.co respectivamente, la demanda con todos sus anexos y el auto admisorio de la misma, indicando a los demandados que la contestación a la demanda y cualquier otra comunicación, deben ser remitidas al buzón electrónico j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho.

Lo anterior, a fin de que se dé aplicación al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, debiendo demostrar la apoderada actora, que los mensajes fueron entregados en los buzones electrónicos de los demandados de conformidad con lo normado en el inciso 4º *ejusdem*, esto es, a través de sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos.

En cuanto a la solicitud de ampliar el plazo para constituir la caución exigida para el decreto de las medidas cautelares, se otorga a la parte demandante un plazo adicional de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 15 de septiembre de 2020

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: WILSON DE JESÚS DUARTE BOADA
DEMANDADO: ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA y RICARDO JIMÉNEZ SILVA
RADICADO: 680013103011 2020 00046 00

Código de verificación:

4ed198e6f0edce8066b839f6219d323a7ea137694335a93d9d9e79df114ff2e8

Documento generado en 14/09/2020 03:17:08 p.m.